

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 281
(de 16 de julio de 2024)

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Hoja de Trámite **35/2024** fechado 02 de mayo de 2024, la Coordinación Regional de Chiriquí del Departamento de Supervisión y Licenciamiento de Establecimiento de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, remitió el **Informe Técnico No. 045-2024 DNFD/CHIRIQUI** del 14 de mayo de 2024 sobre la inspección de vigilancia de operación realizada el 13 de mayo de 2024 al establecimiento **MINI SUPER ENTRADA DE LAS FUENTES**, con Licencia de operación No. **4-412 ENF/DNFD**, ubicado en calle principal, Urb. Boqueron-Bagala, provincia de Chiriquí, y en esa diligencia se observó, entre otros, lo siguiente, como consta en el Acta de Inspección que reposa en el presente expediente:

1. Mantiene polvo y desorden en el área de almacenamiento de los productos farmacéuticos.
2. Se encontraba medicamentos en contacto directo con el suelo.
3. El área de almacenamiento de los medicamentos es insuficiente y se aprecia poca ventilación e iluminación.
4. Se encontraba operando con la Licencia vencida desde el 21 de septiembre de 2023.
5. Se encontró productos farmacéuticos de venta bajo receta médica, y/o sin registro y vencido.

Que dicho Informe se acompaña copia del **Acta 24-2024 SI/DAC** del 13 de mayo de 2024 de vigilancia de operación, y el **Acta N° 25-2024** de retención y/o retiro de los productos, con fecha del 13 de mayo de 2024.

Que luego de analizar la documentación contenida en este expediente administrativo, corresponde a esta Dirección resolver, y a ello se pasa, previo las siguientes consideraciones:

- Que el artículo 220 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, tal como quedó modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, establece que, en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, diligencia o reconocimiento elaborada por el Ministerio de Salud, o el examen o análisis de laboratorio u otro, para dar por comprobada la infracción; luego de ello, se continuará con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000.
- Para tal efecto, como consta en el **Acta 24-2024 SI/DAC**, el personal de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud realizó el 13 de mayo de 2024 inspección de vigilancia de operación al establecimiento **MINI SUPER ENTRADA DE LAS FUENTES**, y encontraron entre otros hallazgos, gran cantidad de los productos farmacéuticos que en el establecimiento No farmacéutico como es el Mini Super Entrada de Las Fuentes no se pueden comercializar.
- El artículo 83 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, establece que las personas naturales o jurídicas o instituciones públicas o privadas que se dedican a la importación, comercialización o expendio de medicamentos y otros productos para la salud humana, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento correspondiente y ceñirse a las buenas prácticas de almacenamiento, distribución, transporte y dispensación que dicta la autoridad sanitaria para desarrollar sus actividades, situación que no es consona con lo verificado por los Profesionales de Salud, en dicho establecimiento, ya que en los establecimientos no farmacéuticos solamente pueden vender los productos de venta popular.

(Página 2 de la Resolución No. 281 de 16 de julio de 2024)

- El artículo 160 de la precitada Ley 419 de 2024 establece lo siguiente:

Artículo 160. Retención y decomiso. La Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un ata, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que la Autoridad de Salud es la rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de velar por el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente en materia de medicamentos.

Que en consideración antes descrita, corresponde a esta Dirección pasar a resolver el presente proceso administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento **Mini Super Entrada de Las Fuentes**, con Licencia de operación No. **4-412 ENF/DNFID** (vencida), ubicado en calle principal, Urb. Boqueron-Bagala, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: Ordenar decomiso y destrucción de los productos retenidos y/o retirados del establecimiento, **Mini Super Entrada de Las Fuentes**, con Licencia de operación No. 4-412 ENF/DNFID, ubicado en calle principal, Urb. Boqueron-Bagala, provincia de Chiriquí.

TERCERO: Advertir, que no podrán vender ningún producto farmacéutico mientras no cuenta con Licencia de Operación actualizada.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 419 de 1 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

En la Ciudad de Panamá
a las 08:40 de la Martes
del día 11 de Agosto
de 2025 se notificó al Sr.(a)
Maidi Zhu (Aprobada Espanol)
con Cédula N° E-8-89547

[Handwritten signature]

UP/Llm
Exp. 211-24

